



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se déjé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionables ordenadamente para su exhibición, que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusto Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Junio)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo 2.^º de la carretera de Vecilla a Collazos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 267.838,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de inscripción, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plazos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.500 pesetas en metales, ó en efectos de la Denda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta centimos el tribuslira, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisitiéndose solo billetes por cantidad mayor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán edecilmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirigen á las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantando de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En el expediente de reintegro de 2.162 pesetas y 87 céntimos, que por alcance le resultó á D. Godardo Díez Garrido, Agente ejecutivo que fué de la 1.^a Zona del período de La Bérraga, se ha dictado en 25 de Abril último, por la Dirección general del Tesoro, público, sentencia declarando responsables subsidiarios del referido reintegro, á D. Juan Lechuga y otros, con más los intereses que devengó desde Julio de 1893, época en que fué conocido el sainete, y demás gastos que ocasionó el expediente, hasta que se verifiquen el completo reintegro.

Y como sea desconocido el actual domicilio del D. Juan Lechuga, ha acordado, por providencia de este oficio, y para que el Fisco dictando luego á su conocimiento y pue la utilizar en reciente de ejecución, según preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1883, la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

León 4 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.^a de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.^a de Julio de 1886 sobre reformas en la Contaduría.

Capítulos.	GASTOS	CANTIDAD	
		— Pesetas. —	Cts.
1. ^a Administración provincial.....	4.924		
2. ^a Servicios generales.....	4.000		
3. ^a Obras obligatorias.....	1.200		
4. ^a Cargas.....	3.000		
5. ^a Instrucción pública.....	5.000		
6. ^a Beneficencia.....	36.000		
7. ^a Corrección pública.....	2.000		
8. ^a Imprevistos.....	2.000		
9. ^a Nuevos establecimientos.....			
10. ^a Carreteras.....	750		
11. ^a Obras diversas.....			
12. ^a Otros gastos.....	2.500		
13. ^a Resultados.....			
TOTAL.....		62.374	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil trescientas setenta y cuatro pesetas.

León 4 de Junio de 1902.—El Contador, Salustiano Posadillo.

Sesión de 2 de Junio de 1902:—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el Boletín Oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Ceferino Díaz Ureña.—El Secretario, García.

Don Santiago de Herreros y Pérez, Jefe superior honorario de Administración civil, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital:

Pone en conocimiento del s. contribuyentes en este Ayuntamiento por riqueza rústica y urbana, que desde mañana y por término de ocho días, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión el repartimiento para cubrir el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta, por virtud de la ley de 21 de Marzo anterior, y del practicado por la Administración de Contribuciones de la provincia, publicado en el Boletín Oficial de la misma el 28 de Mayo último, núm. 64, á fin de que los con-prec-

didos en el puedan presentar las reclamaciones que crean conveniente.

León 5 de Junio de 1902.—Santiago de Herrera—V. B.; El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda da a esta Audiencia con fecha 16 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Sr.: Resultando que en la actualidad no pueden adjudicarse un número considerable de fincas sebasteadas con arreglo a las leyes desamortizadoras, por incumplimiento de los Juzgados de primera instancia en la revisión de los de-

cimientos pertinentes que dichas leyes preceptúan, tanto que sólo en las provincias de Badajoz, Huelva, Salamanca, Madrid, Palencia, Valladolid, Zamora y Málaga faltan por remitir 233 testimonios de subastas verificadas, cuyo importe de las mismas asciende a 102.031 pesetas, a pesar de los recordatorios que se han dirigido a los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado por la Dirección general del ramo, para que los reclamaran a los Juzgados respectivos, a lo que dichos funcionarios administrativos han dado el debido cumplimiento:

Resultando que además de la falta de remisión de los indicados documentos judiciales se observan en los que generalmente remiten inexactitudes y errores que hacen comprender el poco celo desplazado en estos importantes asuntos, dando lugar a emitir en muchos casos más de lo debido las adjudicaciones, por el tiempo que se emplea en subsanar los expresados defectos:

Considerando que los Juzgados de primera instancia cumplirán en su totalidad con lo que la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en su art. 103 de-

termina, y practicaran las diligencias que ésta señala en los subastas con la minuciosidad y cuidado debidos, los documentos que dichas diligencias prodijeran resultarían en forma legal y entregándoles con cielo el acto al Administrador de Propiedades, o quien le represente en el mismo, para que éste los remitiera a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el día, si se trataba de las notas de su resultado, ó a los cuatro y ocho horas si eran los testimonios de remate, como específico el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1897, se regularía el repartido servicio en bien de los intereses del Estado. Y

Considerando que las faltas de minuciosidad mencionadas e injuria tuadas no solo perjudican al Tesoro público, que no logran á su debido tiempo las cantidades que debe percibir por la renta de sus bienes, sino á los particulares que no se poseen con la premura deseada de la fine, que han rematado.

De Real orden lo manifiesto A V. E. a fin de que se siga exhortar a los Juzgados de primera instancia

en el sentido de que se atiendan estrictamente en esta clase de servicios á lo que taxatamente preceptúa las citadas disposiciones legales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento, y a fin de que comunicando a los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las órdenes e instrucciones oportunas para que ajusten su conducta en el sentido de que en trato a los preceptos legales, exhorten su celo en el sentido y á los fines que por el Ministerio de Hacienda se interesarán.

Cuya Real orden, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para cumplimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de este distrito, los que comunicarán su dueño lugar a que si pudiesen de haberlo, desmieran del todo que se les cita y se tratan inmediatamente corregidas.

Valladolid 31 de Mayo de 1902.—Rafael Bermúdez.

A los Jueces de primera instancia de este distrito.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE LEÓN

Títulos de propiedad expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica	Clae del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Vedad	Representante en la capital	Nº superficie concedida hectáreas
1.940	Lamina negra	Rodiezmo	Hulla	D. Manuel Ruiz Llopis	Madrid	No tiene	800
1.955	Irene	Idem	Cobre	D. Celso Fernández	Oviedo	Idem	20
1.890	Chivacenes	Villablanco	Hulla	D. Manuel de Uribe	Las Carreras	D. Gregorio Gutiérrez	678
2.036	Chobosches	Idem	Idem	Idem	León	Idem	700
2.034	Preciada	Rodiezmo	Idem	D. Francisco Rodríguez	Rodiezmo	No tiene	38
2.083	La Rejona	Cármenes	Idem	D. Basilio Díez Casco	Cármenes	Idem	24
2.083	La Abundante	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	24
2.171	Maria Barbera	Villablanco	Idem	D. Celesio Fernández Grau	Oviedo	Idem	20
2.172	S. Rita	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	15
2.173	Matilda I.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	8
2.173	Letisa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	20
2.261	Zapatera	Cármenes	Idem	D. Basilio Díez Casco	Cármenes	Idem	5
2.280	Psolina	Villablanco	Idem	D. Francisco Valdés	Oviedo	D. Francisco Gómez	420
2.285	La Guitarrera	Idem	Idem	D. Juan Alvarado Alba	Villablanco	No tiene	12
2.323	Los Dos Hermanos	Rodiezmo	Idem	D. Manuel Muñiz	La Valcueva	Idem	48
2.326	D. 1.º a Reconquista	Cármenes	Idem	D. Juan Isla Domínguez	Madrid	D. Gregorio Gutiérrez	4,02,00
2.327	D. 2.º a Reconquista	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1,38,00
2.400	Adulira	Villablanco	Idem	D. León Cadarriaga	León	No tiene	75
2.483	Adulira 2.º	Idem	Idem	D. Francisco L. Huelga	Madrid	Idem	77
2.545	Rufino	Valdepiñón	Idem	D. Rubén de Orbe	Bilbao	Idem	178
2.546	Vella	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	40
2.580	Nueva Adulira	Villablanco	Idem	D. León Cadarriaga	León	D. Gregorio Gutiérrez	258
2.618	Abundancia	Cármenes	Idem	D. Juan Isla Domínguez	Madrid	Idem	426
2.633	Emilia	Villablanco	Idem	D. Teófilo Rodríguez	León	No tiene	40

León 31 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Villaverde

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento individual de la cantidad que corresponde satisfacer á este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del expresidente Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles. Dentro de cuyo plazo se oírá y resolverán las reclamaciones que se presenten; pues pasado no serán atendidas.

Villaverde 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luis Fernández.

Alcaldía constitucional de Campazas

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1903, se había expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos pudiesen examinarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes en las alteraciones de altas y bajas por los expresados conceptos.

No habiendo venido inserto el anuncio de exposición al público del reparto adicional del 3,20 por 100

sobre las cuotas de los forestales, se anuncia su exposición al público por otros ocho días.

León 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Carlos Martínez.

Alcaldía constitucional de Castrojeriz

Terminado el repartimiento individual sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, para atender á los gastos de extinción de la langosta y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903 se han expuesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia para que presenten cuentas reclamaciones crea oportunas; pues pasado el mismo no serán atendidas.

Castrojeriz 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Román Pérez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Longero

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial y pecuaria, lo mismo que el de urbana, para el próximo año de 1903 se halla expuesto al público por el término

de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que en él tienen señalada los comprendidos, para que puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho término no le serán atendidas.

Quintana y Cuogosto 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Viñal.

Alcaldía constitucional de Villazano

Consegiéndose la cuenta del Póblito de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1901, se halla expuesta al público en la casa consistorial por término de treinta días, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos que la tengan por conveniente y producir las reclamaciones que creyeren justas, dentro del plazo expresado.

Villazano 3 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Turcia

Terminando el reparto adicional de este Ayuntamiento, por rústica de las cantidades que deben satisfacer los hacendados formarán por la diferencia que resulte entre el 12,80 y el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados a satisfacer, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesta al público en la Se-

cretaría de este Municipio por término de ocho días. En cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendido examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido no les serán atendidas.

Turcia 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez Arias.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto para cubrir el cupo señalado para la extinción de langosta. Dentro de cuyo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes.

El Burgo 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Perfecto García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En conformidad a lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.^o al 15 de Junio inmediato, el apéndice al amillaramiento para 1903, por toda clase de riquezas. Durante cuyo plazo pueden formular las reclamaciones correspondientes.

Vegas del Condado 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Mirantes.

cretaria de este Municipio por término de ocho días. En cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendido examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido no les serán atendidas.

Turcia 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez Arias.

Alcaldía constitucional de Riaño

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado el cual no serán atendidas.

Riaño 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, M. Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Ozonilla

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de las alteraciones presentadas por dichos conceptos, y que sufrirán sus efectos en el año próximo de 1903, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones correspondientes.

Ozonilla 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villares de Oroigo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento por recargo sobre

el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del año actual, que ha de satisfacer este distrito municipal para proceder a los gastos que ocasiona la extinción de la langosta. En cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido que sea no serán atendidas.

Villares de Oroigo 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de las cantidades que ha correspondido satisfacer a este Municipio para extinción de la langosta, para que dentro de ellos puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valverde Enrique 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Joaquín Revilla.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Para que la Justa parcial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del año 1903, los contribuyentes por los conceptos expresados que en su riqueza tengan suficiente alteración,

— 12 —

Art. 45. El registro de las recompensas industriales da derecho a sus poseedores para ostentárlas al lado de sus marcas con la mención de registradas.

Art. 46. El poseedor de una recompensa industrial registrada tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca, detallados en el capítulo 2.^o del título II de esta ley.

TÍTULO III

De la duración de los derechos derivados del registro de la propiedad industrial, y de las cuotas que los interesados han de satisfacer al Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DURACIÓN Y CUOTA DE LAS PATENTES

Art. 47. La duración de las patentes de invención será de veinte años improporrogables, si son para objetos de propia invención y nuevos.

La duración de las patentes de introducción concedidas para todo lo que no se haya puesto en práctica en España, aunque no sea nuevo, tal como este concepto queda definido en el art. 14 de la presente ley, será tan sólo de cinco años, ya se trate, ó no, de objetos de propia invención.

Art. 48. Para hacer uso de una patente es preciso abonar en papel de pagos al Estado una cuota anual y progresiva en la forma siguiente: 10 pesetas el primer año, 20 pesetas el segundo, 30 pesetas el tercero, y así sucesivamente hasta el quinto ó vigésimo año, en que la cuota será respectivamente de 50 y 200 pesetas.

Art. 49. Las cuotas anuales de que trata el artículo anterior, en ningún caso serán dispensadas.

La primera cuota se pagará dentro de los que se días siguientes á la publicación de la concesión, y las sucesivas antes de terminar en cada año el mes de la fecha en que se expedió la patente, ó bien dentro de los tres meses siguientes, mediante un recargo de 10 y 20 pesetas, respectivamente, por uno, dos ó tres meses de retraso, abonable también en papel de pagos al Estado.

Terminado este último plazo sin haberse hecho efectivos la cuota y el recargo correspondiente, se considerará que el

El certificado-título á que el párrafo precedente se refiere, constituye una presunción *juris tantum* de propiedad. El dominio de la marca prescribirá á los tres años de posesión no interrumpida con buena fe y justo título.

Cuando dos ó más soliciten el registro de una misma marca, dibujo ó modelo, el derecho de prioridad corresponderá al que en primer término haya presentado su solicitud, según el día y la hora en que aparezca registrado.

Art. 51. De iguales beneficios disfrutarán los subditos ó ciudadanos de cada uno de los Estados que constituyan la Unión para la protección de la propiedad industrial, a tenor de lo que prescriba el art. 2.^o del Convenio internacional de París de 20 de Marzo de 1882.

Los extranjeros cuyos Estados no formen parte de la citada Unión tendrán los derechos que se estipulen en los Tratados, y cuando no los hubieren, se observará con todo rigor el principio de reciprocidad.

Art. 52. Todo aquel que, con arreglo á esta ley, obtenga un certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo, se halla autorizado:

Primer. Para perseguir criminalmente ante los Tribunales á los que usan marcas, dibujos ó modelos de fábrica falsificados ó imitados de tal suerte que puedan confundirse con los verdaderos, ó bien que siendo legítimos para otros no estén autorizados para usarlos, así como a los que, sin falsificar una marca, la arranquen ó separen de otros productos para aplicarla á otros.

Segundo. Para pedir civilmente ante los Tribunales ordinarios la indemnización de todos los daños y perjuicios que le hayan causado todos aquéllos á quienes se retire el párrafo anterior.

Tercero. Para exigir civilmente igual indemnización al comerciante que suprime la marca ó signo del productor sin su expreso consentimiento, si bien éste no podrá impedirle que añada por separado la marca propia ó signo distintivo de su comercio; y

Cuarto. Para oponerse á que se libre certificado de propiedad de marca, dibujo ó modelo, cuando el que lo solicite esté comprendido en los párrafos señalados con las letras (f), (g) ó (h) del art. 28.

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altos y bajos correspondientes, en término de quince días; siendo indispensable que acredites haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para que sean admitidas.

Campo de la Lomba á 31 de Mayo de 1902.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días, se halla expuesto al público el repartimiento á que se refiere la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 49, de 23 de Abril último, por el importe de 19.24 por 100 repartido entre los contribuyentes forasteros; pudiendo examinar dicho repartimiento, el que lo estime conveniente, y reclamar el que se juzgue perjudicado.

Campo de la Lomba á 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde interino, Joaquín Velasco.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Acebedo

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con los honorarios de arancel.

Los individuos que desean aspirar á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días.

Acebedo 1.^a de Junio de 1902.—

EJUEZ, Juan Manuel Gómez de la Riva.

ANUNCIOS OFICIALES

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS

Anuncio

El Subintendente militar, Director de la fábrica citada, sita inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 19 del actual, á las once en la misma fábrica, para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado gallete lavada de primera, para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el inmaño propio de su clase, sin exceder sus cincuenta ó residuos del 10 por 100 y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destine, sin armitrar tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes de fin de mes corriente, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí o debidamente autorizados, si es otra persona, a la Junta económica del establecimiento.

Establishimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio del quintal métrico en letra, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y 2 décimas, establecido por la ley, y provista la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que se dé percibir.

Valladolid 4 de Junio de 1902.— El Director, Manuel G. Benavente.

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Capitán Ayudante del Regimiento Lanceros de Aragón, 5.^a de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho Regimiento Manuel Losada González, por la falta grave de primera descripción simple.

Por la presente requisitoria citó, llamó y empleó al soldado Manuel Losada González, batería de Pimientos del Sil, partido judicial de Muñoz de Paredes, provincia de León, hijo de Juan y de Pascuala, de 21 años de edad, y de oficio labrador; fué declarado soldado en 1.^a de Agosto de 1899; su estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Conde Ansúrez, que ocupa su Re-

gimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebatido, perdiendo el perjuicio que haya sufrido.

A la vez, en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.) exhala y requiere a todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía para que practiquen acertivas diligencias en base del citado recluta, y caso de ser habido lo confízcan en clase de preso, con las seguridades convenientes establecidas en el cuartel del Conde Ansúrez, en esta ciudad; pues es de lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 3 de Junio de 1902.— Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID. permanecerá en León todo el mes Junio.

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

— 10 —

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE COMERCIAL

Art. 39. Se entiende por nombre comercial, el nombre, razón social ó denominación bajo las cuales se da á conocer al público en establecimiento agrícola, fabril ó mercantil.

Art. 41. Se considera como nombre de un establecimiento agrícola, fabril ó mercantil:

a) Los apellidos, con o sin el nombre de pila entero ó abreviado, de los agricultores, los industriales ó los comerciantes que los posean.

b) Las razones ó firmas sociales.

c) Las denominaciones sociales de las Compañías mercantiles en todas sus formas.

d) Las demás indicaciones de fábricas ó especialistas;

e) Las denominaciones de las Marcas destinadas á una explotación agrícola, industrial ó comercial.

Art. 35. Independientemente del Registro mercantil de que trata el art. 16, del vigente Código de Comercio, todo agricultor, ó industrial ó comerciante, español ó extranjero domiciliado en España, podrá pedir individual ó colectivamente la inscripción en el Registro de la propiedad industrial de su respectivo nombre comercial.

Art. 36. Es potestativo el registro del nombre comercial, mas sólo constituirá ésta propiedad exclusiva mediante aquél trámite, el cual, desde la fecha de la inscripción, protegerá éste en sus jurisdicciones.

Art. 37. Cualquier nombre ó una denominación se emplea á vez como nombre y como nombre comercial, deberá procederse á los dos registros separadamente, puesto que el primero representa el distintivo de los objetos elaborados ú ofrecidos al consumo, y el segundo sólo se aplica á las muestras ó rotulios, escaparates y demás accesorios propios para diferenciar el establecimiento.

Art. 38. Se donará el registro de un nombre comercial:

a) Cuando el nombre, razón social ó denominación, no se distinga lo suficiente de otro nombre comercial ya registrado.

b) Cuando sin consentimiento expreso del propietario de un nombre comercial ya registrado, acreditado por docu-

mento fehaciente, se empleen las palabras antiguo almacén, antigua fábrica, etc.; antiguo gerente, antiguo jefe de taller, empleando de ex Director de etc; sucesor ó sucesoras de , sucursal de ó representante de ó otros similares.

Si, por alguno de estos motivos ó por reclamación interpuesta, con arreglo al apartado anterior, no se accede á la posición del registrante, se notificará al interesado á fin de que pueda manifestar, completar ó retirar su petición.

Art. 39. El poseedor de un certificado de registro de nombre comercial, ó el título que puede añadir á su nombre la mención de "registrado".

Art. 40. Las modificaciones y cambios de un nombre comercial, serán objeto de nuevo registro.

Art. 41. El poseedor de un nombre comercial registrado, tiene los mismos derechos que competen al poseedor de una marca registrada, y que se detallan en el capítulo 2º del título II de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Art. 42. Se entiende por recompensas industriales las medallas, menciones, distinciones honoríficas u otras premios cualesquier obtenidos en concursos ó Exposiciones organizadas ó autorizadas, por una entidad oficial, y las otorgadas por Corporaciones académicas ó Sociedades legalmente constituidas y reconocidas.

Art. 43. El uso público de estas recompensas, así como el derecho de hacer mención de ellas en un producto ó su embalaje, así como en las circulares, anuncios, memoriales, tarjetas, sobres y otros papeles comerciales, pertenece exclusivamente á los individuos y razones sociales que las hayan obtenido y sus derechos habientes, debiendo indicarse al usarla la fecha en que fueron otorgadas y la entidad que en la Exposición ó concurso las concedió.

Art. 44. Los españoles ó extranjeros establecidos en España podrán pedir individual ó colectivamente la inscripción en el Registro de la propiedad industrial de los títulos, diplomas u otros documentos que acrediten las distinciones obtenidas por los objetos de su producción y comercio.